



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y del Juzgado Federal de Dolores, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Sandra Elisabet R , según la cual, un grupo de personas habría utilizado su documento nacional de identidad previamente extraviado para gestionar, en su nombre, la concesión de los sistemas de cobranza y envío de dinero de las empresas “Rapipago”, “Pago Fácil” y “Western Union”, que habrían puesto a funcionar en un local de la ciudad bonaerense de San Clemente del Tuyú y, sin embargo, nunca habrían rendido cuenta de los pagos recibidos, lo que ocasionó que las firmas accionen legalmente contra la denunciante, ajena a los hechos.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que en la localidad balnearia se verían afectados intereses nacionales por la utilización de un documento destinado a acreditar la identidad de las personas.

Su par federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría comprobado que los hechos ocurrieran en su territorio y, además, en tanto la figura de defraudación desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17671/68, por la regla de subsidiariedad expresa.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, V.E. ha sostenido reiteradas veces que la competencia federal es limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 342:667 y sus citas) y que, además, la figura de defraudación desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17.671/68, por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor (CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 4 de octubre de 2022), por lo que, al no existir discrepancias en cuanto a que en la localidad balnearia operó la agencia de cobro, y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), opino que corresponde a la justicia de garantías con jurisdicción en ese lugar continuar con el trámite de la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:18:13